



CONTRATO No. AD-SP-002-2020

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIDEO STREAMING Y CCTV, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA TECNOLOGÍAS EVOLUTIVAS DE MÉXICO S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DAVID ERNESTO ADAME LEYVA, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES SUJETAN EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA “EL INSTITUTO”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos es una función encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

1.2. Que las facultades y competencias del Instituto Electoral de Coahuila se depositan en los artículos 309, 311, 312, 314 y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los cuales establecen que el Instituto en un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, con autonomía presupuestal, dotado de personalidad jurídica propia, encargado de la preparación, organización, desarrollo, vigencia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal.

1.3. Que el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, es el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y fue designado mediante acuerdo 21/2016, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila en fecha 18 de marzo de 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 15 de abril de 2016.

1.4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 367, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el **LIC. FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**, en su carácter de **SECRETARIO EJECUTIVO** del Instituto Electoral de Coahuila, es el representante legal y está facultado para suscribir este contrato.

1.5. Que cuenta con la debida suficiencia presupuestal para cubrir los compromisos que deriven del presente contrato, así como con la autorización necesaria, para realizar la presente contratación.



CONTRATO No. AD-SP-002-2020

1.6. Que la adjudicación del presente contrato se realiza bajo la modalidad de excepción a la Invitación a cuando Menos Tres Personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.7. Que, con el fin de garantizar las labores de resguardo y vigilancia tanto del nuevo edificio de este organismo electoral; las instalaciones de los Comités Distritales Electorales, así como de las Bodegas Electorales que se encuentran instaladas dentro de estos últimos, resulta necesario contar con una plataforma informática de cámaras digitales de circuito cerrado, que le permita vigilar en todos sus aspectos dichas instalaciones, durante los siete días las 24 horas.

Además de lo anterior, dichas cámaras también servirán para todas las actividades que surgirán con motivo del próximo Proceso Electoral Local 2020, ya que es objetivo primordial de este Instituto implementar sistemas que hagan posible la vigilancia de los paquetes electorales así como dar acceso a la ciudadanía interesada en el proceso electoral a través de video en tiempo real (y diferido) al almacenamiento del material electoral, el proceso de sellado y agrupamiento de boletas, su resguardo en las bodegas y el monitoreo del procedimiento del Programa de Resultados Preliminares entre otros.

Por último, actualmente el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra en la etapa final de la Construcción del nuevo edificio, por tanto, al ser de reciente creación, carece de la infraestructura de una red de cámaras de vigilancia, en otras palabras, es de gran importancia, la implementación de dichos servicios para brindar la seguridad y la vigilancia durante el desarrollo de sus actividades.

1.8. Que el Instituto Electoral de Coahuila, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEC 151103 4U3.

1.9. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio legal el ubicado en carretera Saltillo-Monterrey, kilómetro 5, número 8475, colonia Jardines del Campestre, C.P. 25200, en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

2. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

2.1. Que es una persona moral constituida bajo las leyes mexicanas mediante escritura pública número ciento dieciséis (116), pasada ante la fe pública del C. LIC. URBANO GONZÁLEZ SANTOS, notario público número (veintiocho) 28, con ejercicio en el distrito notarial de Saltillo, capital del estado de Coahuila; debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del



CONTRATO No. AD-SP-002-2020

Comercio de Saltillo, Coahuila, bajo el número 909, libro 10, de fecha tres (03) de octubre del dos mil (2000).

2.2 Que el **ING. DAVID ERNESTO ADAME LEYVA**, es su Representante Legal y que cuenta con todas y cada una de las facultades necesarias para la suscripción del presente contrato, así mismo manifiesta que las mismas no le han sido disminuidas o revocadas de modo alguno, acreditando lo anterior con la Escritura Pública mencionada en la declaración inmediata anterior.

2.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la prestación de los servicios objeto de este acuerdo de voluntades.

2.4. Que conoce plenamente el contenido de la normatividad aplicable al presente contrato, así como la responsabilidad, los objetivos y alcances de los trabajos objeto del mismo.

2.5. Que se encuentra inscrita ante las autoridades Hacendarias con el número del Registro Federal de Contribuyentes TEM000809TE2.

2.6. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y que cuenta con inscripción ante el padrón de proveedores del Instituto Electoral de Coahuila con vigencia al 31 de marzo de 2021.

2.7. Que "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", se especializa en la instalación y configuración de equipo de cómputo y sistemas operativos de red, diseño y desarrollo de programas de propósito específico, esto incluye su diseño, desarrollo, así como la comercialización de bienes, productos y maquinas necesarias entre otros.

2.8. Que, para los efectos del presente Contrato, señala su domicilio en calle Paseo de los Sauces, número 625, col. Country Club, Saltillo, Coahuila, C.P. 25207.

3. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES":

3.1.- Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de prestación de servicios para el desarrollo del proyecto de video streaming y cctv, y que no existe impedimento legal para ello.

3.2.- Que se reconocen la personalidad con que se ostentan.

3.3.- Que el presente contrato se celebra de buena fe, no existiendo error ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento y que, en el transcurso del mismo, tratarán de resolver las controversias que se presentaren, procurando siempre la conciliación.



CONTRATO No. AD-SP-002-2020

3.4.- Con base a las declaraciones que anteceden, ambas partes manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato y se obligan en los términos del mismo, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. – “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga a prestar los servicios consistentes en el desarrollo del Proyecto de video Streaming y CCTV, bajo las siguientes condiciones:

1. Objetivos

Objeto
Instalación de la red de cámaras de videovigilancia para el nuevo edificio del IEC
Instalación de la red de cámaras en los Comités Distritales Electorales
Proveer un canal de video streaming para el proceso electoral 2020

Descripción Técnica del Material y Servicios que se utilizarán
DVR de 32 cámaras marca Dahua
10 cámaras Dahua PTZ SD49225IHCS3
10 cámaras Dahua tipo bullet HFW1200T
Disco duro de 2 TB para DVR
Instalación de cableado para 20 nodos
Suministro e instalación de tubería para cableado de red para cámaras
Configuración de cámaras, DVR y Disco Duro para grabación
Servicio de canal de videostreamig de 40 Cámaras mediante servidor en la nube con grabación centralizada 24x7 en las fechas en que se soliciten, acceso por internet desde computadoras y dispositivos móviles. Entrega de grabación digital al final del periodo. Incluye la configuración de 40 cámaras distribuidas en los 16 comités electorales y el edificio del Instituto Electoral de Coahuila, distribuidas en Ciudad Acuña, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Monclova, Frontera, Matamoros, Torreón, Ramos Arizpe y Saltillo.
Servicio de instalación de 32 cámaras en los 16 comités distritales en las ciudades de Ciudad Acuña, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Monclova, Frontera, Matamoros, Torreón, Ramos Arizpe y Saltillo.
32 unidades No break de 1 KVA Marca APC para DVRs
Servicio de desinstalación de 32 cámaras en los 16 comités distritales en las ciudades de Ciudad Acuña, Piedras Negras, Sabinas, San Pedro, Monclova, Frontera, Matamoros, Torreón, Ramos Arizpe y Saltillo.
Servicio de soporte técnico en sitio para hasta 40 cámaras con tiempo de respuesta menor a 8 horas de lunes a domingo



CONTRATO No. AD-SP-002-2020

SEGUNDA. - "EL INSTITUTO" se obliga a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de contraprestación por los servicios prestados a su entera satisfacción la cantidad de **\$1,371,200.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** más I.V.A. es decir la cantidad de **\$1,590,592.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** I.V.A. incluido, cantidad que será pagadera, de acuerdo a lo siguiente:

- Primer pago del 40%, por concepto de anticipo, por una cantidad de **\$636,236.80 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100, M.N.)** I.V.A. incluido. (el cual estará condicionado a la presentación de las fianzas de anticipo y de cumplimiento, así como a la presentación de la factura correspondiente).
- Segundo pago del 40%, por una cantidad de **\$636,236.80 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 80/100, M.N.)** I.V.A. incluido. (El cual estará condicionado a la instalación de las cámaras en el Instituto Electoral de Coahuila (nuevo edificio) y los 16 comités distritales, debiendo presentar la factura correspondiente).
- Tercer pago del 20%, equivalente a la cantidad de **\$318,118.40 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 40/100 M. N)** I.VA incluido, (el cual será cubierto una vez que concluya la totalidad de los servicios).

El precio de los servicios contratados será fijo y solo podrá incrementarse salvo condiciones extraordinarias que llegasen a surgir durante el desarrollo de los mismos, dicho incremento deberá ser autorizado expresamente por "EL INSTITUTO".

Los pagos se realizarán a través de transferencia bancaria, de acuerdo a lo dispuesto en la presente cláusula y a entera satisfacción de "EL INSTITUTO"; debiendo en todos los casos "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregar a "EL INSTITUTO" la factura correspondiente, con los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación vigente.

TERCERA.- Este contrato se celebra por tiempo determinado, por lo que las partes establecen como periodo de vigencia del presente contrato del día 03 de abril del 2020 al 30 de septiembre del 2020, periodo en el cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a proporcionar a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento y los cuales fueron estipulados en la cláusula primera de este contrato, siendo



CONTRATO No. AD-SP-002-2020

igualmente responsable de los demás daños y perjuicios que se lleguen a ocasionar a **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. - ACEPTACIÓN DE "LOS SERVICIOS". - **"EL INSTITUTO"** se obliga a firmar el acta Entrega-Recepción y se obliga a proporcionar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** una copia de dicha acta en la que se harán constar las condiciones en las que se reciben los servicios objeto del presente y en su caso su aceptación.

QUINTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS. - Los impuestos y derechos federales o locales que se causen derivados del presente contrato serán erogados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL INSTITUTO"** solo pagará el impuesto al valor agregado.

SEXTA. - GARANTÍAS. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** las fianzas que a continuación se citan:

a). - Garantía de anticipo; previo al pago por concepto de anticipo a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregará a **"EL INSTITUTO"** una fianza por el importe total del anticipo, para garantizar la debida inversión y amortización del referido anticipo, fianza que será cancelada hasta su amortización total.

b). - Garantía de cumplimiento, por el debido desarrollo del proyecto objeto del presente; que deberá ser proporcionada dentro de los 5-cinco días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** entregará a **"EL INSTITUTO"** una fianza por un valor equivalente al 10% del valor total de la contraprestación pactada en la Cláusula Segunda de este instrumento, que garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas.

Las fianzas citadas con antelación surtirán todos sus efectos, independientemente de cualquier garantía adicional que puede ser obtenida del fabricante o proveedor de los equipos.

Todas las fianzas referidas deberán ser expedidas por compañía afianzadora mexicana debidamente autorizada y de reconocida solvencia y, solo podrán ser canceladas por indicación expresa y por escrito que haga **"EL INSTITUTO"** a la afianzadora.

SÉPTIMA. - EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. -Se podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento cuando:

- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con la entrega de la evidencia, que ampare la prestación de los servicios, conforme a lo establecido en el presente instrumento.

CONTRATO No. AD-SP-002-2020

- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato o en las bases de la invitación que son el origen del presente contrato.

OCTAVA- PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**, éste queda obligado a indemnizar a **“EL INSTITUTO”**, por la cantidad equivalente al 10%-diez por ciento del monto total del presente Contrato. En este supuesto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a devolver y entregar a **“EL INSTITUTO”** todas y cada una de las cantidades que se le hayan entregado, debiendo el **“PRESTADOR DE SERVICIOS”** liquidar dentro de los 10-diez días naturales siguientes al aviso de rescisión del contrato.

NOVENA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” conviene con el **“EL INSTITUTO”** en que toda la información que reciba o aquella que llegare a tener acceso con motivo de la ejecución de este contrato, es propiedad de **“EL INSTITUTO”** y será considerada como confidencial, por lo que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a no utilizarla en beneficio propio o de cualquier tercero, así como a no divulgarla y a mantenerla en absoluta discreción y confidencialidad, obligando su personal y demás dependientes a mantenerla en los mismos términos, aún después de concluida la vigencia de este contrato. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asume la responsabilidad civil y/o penal total que resulte, así como los daños y perjuicios que se susciten por la inobservancia a lo estipulado en la presente cláusula.

DÉCIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el evento de caso fortuito o fuerza mayor, ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato, derivado directamente de estas causas fortuitas o fuera del alcance y control de las partes, debidamente comprobado.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que cualquier modificación que se pretenda realizar al presente Contrato se deberá hacer por escrito, mediante la celebración del documento correspondiente, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con las facultades para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes reconocen que el carácter del presente contrato es estrictamente civil, por lo que no existe ninguna relación o nexo de carácter laboral entre **“EL INSTITUTO”** y **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, e igualmente no existe relación laboral alguna entre **“EL INSTITUTO”** y los empleados que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** utilice para la ejecución del presente contrato, por lo que el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a sacar en paz y a salvo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad laboral que le pretenda atribuir



CONTRATO No. AD-SP-002-2020

y a resarcirla de cualquier erogación o gasto que se viera precisada a efectuar con motivo o como consecuencia de las relaciones de trabajo que unen a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con el personal a su servicio.

DÉCIMA TERCERA. - ENTREGABLES DE LOS SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIDEO STREAMING Y CCTV. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a la conclusión del proyecto deberá entregar a más tardar el 30 de septiembre de 2020, a el **"EL INSTITUTO"**, la evidencia que avale que proporcione los servicios conforme a lo solicitado en la cláusula primera del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. --OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS." En el desempeño de sus servicios, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a:

- a) Proporcionar a **"EL INSTITUTO"** el servicio objeto del presente contrato.
- b) Aplicar al máximo la calidad del servicio acorde con su prestigio profesional, observando lo dispuesto por **"EL INSTITUTO"**.
- c) Ser directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros por negligencia, impericia o dolo en la prestación de los servicios que se obliga a realizar.

DÉCIMA QUINTA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Y ENUNCIADOS. - "LAS PARTES" convienen en que los títulos de las cláusulas y de los enunciados que aparecen en este contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente no se considera que definan o limitan el contenido de las cláusulas de este y de las obligaciones adquiridas.

DECIMA SEXTA. - Para todo lo relativo al presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los descritos en las declaraciones del presente instrumento y acuerdan que cualquier cambio que se presente en los domicilios señalados, deberá ser notificado a su contraparte, de lo contrario, será válida la notificación que se efectúe en el domicilio designado originalmente.

Las partes acuerdan que los avisos, comunicaciones, notificaciones o interpelaciones que deban darse una a la otra, derivadas del presente Contrato, surtirán plenos efectos y podrán ser cumplidos mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o a través de cualquier información relativa que sea accesible para su ulterior consulta; para lo cual las partes señalan respectivamente los medios siguientes:

<p>"EL INSTITUTO" Enlace: C.P. MIRIAM YOLANDA CARDONA DE LA CRUZ Correo electrónico: miriam.cardona@iec.org.mx Teléfono: (844) 438-62-60 Ext. 150</p>	<p>"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Enlace: ING. DAVID ERNESTO ADAME LEYVA Correo electrónico: david.adame@evotek.com.mx Teléfono: (844) 455-13-42</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



CONTRATO No. AD-SP-002-2020

Asimismo, ambas partes acuerdan que el lugar del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que emanen del presente acto jurídico será el domicilio de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. – RESPONSABILIDADES- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá coordinar todas las actividades del proyecto de video streaming y cctv, y deberá mantener la confidencialidad de la información del cliente y del proyecto. **"EL INSTITUTO"** deberá tener disponibilidad para entregar la información que se requiera, establecer un solo contacto para intercambio de información y a realizar los pagos conforme a lo pactado.

DÉCIMA OCTAVA. - Ambas partes acuerdan que son causas de terminación del presente contrato: 1.- El cumplimiento del objeto; 2.- El mutuo acuerdo; 3.- Por la renuncia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, siempre que dé aviso oportuno por lo menos con 30 días de anticipación, y este sea aceptado por **"EL INSTITUTO"**. Cumplido y satisfecho este requisito, se libera a los contratantes de cualquier responsabilidad; 4.- Por el incumplimiento y deficiencia de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con las obligaciones estipuladas en el presente contrato; 5.- Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede, parcial o totalmente, el compromiso de suministrar los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**; 6.- **"EL INSTITUTO"** no cumpla con los términos de pago conforme a los montos y plazos establecidos en el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. - INTEGRIDAD DEL CONTRATO. Las partes manifiestan que el presente contrato constituye el único, total y definitivo acuerdo entre las partes con relación al objeto del presente instrumento, por lo que no surtirán efectos legales cualesquier comunicación oral o escrita, que hayan efectuado las partes con anterioridad a la fecha de firma de este Contrato. Cualquier modificación al presente instrumento requerirá ser otorgada por escrito y firmada por los representantes legales de cada una de las partes para que surta efectos legales.

VIGÉSIMA.- Ambas partes están de acuerdo en que, en lo no previsto, se aplique lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y el Código Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza y que en caso de controversia o conflicto sobre la interpretación, aplicación y alcance de este contrato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, renunciando expresamente a aquellas que en razón de su domicilio, presentes o futuros, o por cualquier otra causa pudieran corresponderles.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Ambas partes manifiestan que conocen y aprueban el contenido de este instrumento, expresando que en él no concurre violencia física o moral, coacción o vicio



CONTRATO No. AD-SP-002-2020

alguno de la voluntad que lo invalide o nulifique, por lo que lo firman por duplicado al calce como prueba eficaz de su pleno y total consentimiento, a los 03 días del mes de abril del 2020, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

POR "EL INSTITUTO"

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA**

POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

**DAVID ERNESTO ADAME LEYVA
REPRESENTANTE LEGAL DE
TECNOLOGÍAS EVOLUTIVAS DE MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DEL CONTRATO NÚMERO AD-SP-002-2020, CONSISTENTE EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE VIDEO STREAMING Y CCTV, DE FECHA 02 DE ABRIL DEL 2020.